

Expediente 6 3 0 0 13 1 1 0 0 0 4 2 0 2 2 0 0 0 5 7 - 0 0

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, mayo once (11) de dos mil veintitrés (2023).

Atendiendo lo decidido por la Corte Suprema de Justicia, procede el Despacho a decidir la admisión o no de la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en representación del menor JOSUE ABRIL MUÑOZ, contra MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO.

Del estudio hecho a la demanda se observa que no posible su admisión toda vez que:

- 1. Al presentar la demanda no justificó el envío por medio electrónico de la copia de ella y sus anexos a la parte demandada, o en su lugar, la remisión en forma física a la dirección de la parte pasiva, como lo contempla la ley 2213 de 2022..*
- 2. Se observa que no acreditó el agotamiento de la conciliación como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 90 numeral 7 del Código General del Proceso, toda vez que la conciliación anexa, trata de fijación de cuota de alimentos custodia y regulación de visitas.*
- 3. Debe precisar la dirección de cada uno de los parientes por línea materna y paterna, que van a expresarse y que deben ser citados para que rindan su declaración, de conformidad con el artículo 395 del Código General del Proceso, o en su defecto allegar declaraciones extra juicio debido a la situación de pandemia, si desconoce su dirección es imperioso que solicite su emplazamiento.*
- 4. Debe la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO allegar poder debidamente conferido, a un profesional del derecho, en razón a que, este tipo de procesos requieren derecho de postulación, abogado titulado conforme lo dispone el artículo 73 del Código General del Proceso y el Decreto 196 de 1971 en sus artículos 28 y S.S., dado que el abogado que interpuso la demanda presentó su renuncia y esta fue aceptada por el despacho.*

Así las cosas, no se llenan los requisitos exigidos dando lugar a su inadmisión, por lo que procederá a conceder el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de SUSPENSIÓN DE PATRIA POTESTAD, instaurado a través de apoderado judicial por MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO, en representación del menor JOSUE ABRIL MUÑOZ, contra MIGUEL ANDRES ABRIL PUERTO.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado electrónico de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

Se ordena por intermedio del Centro de servicios judiciales enviar copia del presente auto al correo de la señora MARIA CAMILA MUÑOZ FERRO maria_kmy-m@hotmail.com, para su conocimiento

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez.

l.v.c.

Firmado Por:
Freddy Arturo Guerra Garzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 004 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b12774aef5889c8468b220fd8899b2b0a295fd318c37378bde2d2cd82cef76f6**

Documento generado en 11/05/2023 08:20:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>